

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Noviembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 14, 18 y 21 de Setiembre último las condecoraciones siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomiendas de número.

D. Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Encomienda núm. 156.

D. Julio Arellano, idem núm. 276.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- D. Lorenzo Guillelmi.
- D. Manuel Flores Calderón.

Encomiendas de número.

- D. Eduardo Gironés.
- D. José Jiménez Sicardó.
- D. Alejo Abella y Solís.

Encomienda ordinaria.

- D. Marcos García.

Caballeros.

- D. Juan Domínguez.
- D. Pedro Consuegra.
- D. Francisco Ortolozabal.
- D. Sebastián Cuervo Serrano.
- D. Tomás Pina.
- D. Carlos Banil.

Madrid 6 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 12 Noviembre 1885).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Pesetas.	Sobre-sueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
CONDUCTORES POR MAR.					
Cienfuegos á Abrens y Roda.	Conductor.	1	2.000	»	
CONDUCTORES POR FERROCARRIL.					
Sagua á Santo Domingo.	Conductor.	1	2.500	»	
Caibarién á Placetas.	Idem.	1	2.500	»	
Santa Clara á Cienfuegos.	Idem.	1	2.000	»	
Cienfuegos á Santa Clara.	Idem.	1	2.000	»	
Trinidad á Casilda.	Idem.	1	2.000	»	
Sagua á Cifuentes.	Idem.	1	1.650	»	
Idem á la Isabela.	Idem.	1	1.650	»	
Zaza á Sancti Spiritus.	Idem.	1	1.650	»	
CONDUCTORES MONTADOS.					
Santa Clara á Camajuani.	Conductor.	2	4.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.
Jumento á Sancti Spiritus.	Idem.	2	4.500	»	
Lajas á Cartagena.	Idem.	1	4.000	»	
Placetas á Jumento.	Idem.	2	4.000	»	
Jumento á Mayaguar.	Idem.	2	4.000	»	
Sierra Morena á Corralillo y Palmarola.	Idem.	1	3.850	»	
Rodrigo á Rancho Veloz.	Idem.	2	3.500	»	
Alvarez á Sierra Morena.	Idem.	2	3.250	»	
Mayaguara á Trinidad.	Idem.	2	3.000	»	
Sancti Spiritus á Iguaro.	Idem.	2	3.000	»	
Abrens á Yaguaramas.	Idem.	1	2.000	»	
Cascajal á Alvarez.	Idem.	1	2.000	»	
Camaronés al ferrocarril.	Idem.	1	2.000	»	
Esperanza á San Diego del Valle.	Idem.	1	2.000	»	
CARTERÍAS.					
Ciego de Avila.	Ayudante segundo.	1	1.500	»	
Nuevitas.	Idem.	1	1.500	»	
CONDUCTORES POR FERROCARRIL.					
Casorro.	Cartero.	1	250	»	
Contramaestre.	Idem.	1	250	»	
Limonés.	Idem.	1	250	»	
Magaracomba.	Idem.	1	250	»	
CONDUCTORES MONTADOS.					
Júcaro á Morón.	Conductor.	1	3.000	»	
Puerto Principe á Nuevitas.	Idem.	1	2.500	»	
Nuevitas al Baja y San Miguel.	Idem.	1	2.000	»	
CARTERÍAS.					
Ciego de Avila á Marroquí.	Conductor.	2	4.000	»	
Yaguas á Puerto Principe.	Idem.	2	4.000	»	
Guáimaro á Rompe.	Idem.	2	3.500	»	
Marroquí á Yaguas.	Idem.	2	3.000	»	
Ciego de Avila á San Nicolás.	Idem.	2	3.000	»	
San Nicolás á Soledad.	Idem.	2	3.000	»	
Soledad á San Jerónimo.	Idem.	2	3.000	»	
Vista Hermosa á Juan Gómez.	Idem.	2	3.000	»	
Casorro á Guáimaro.	Idem.	2	3.000	»	
Rompe á Victoria de las Tunas.	Idem.	2	2.500	»	
San Jerónimo á Yaguas.	Idem.	2	2.500	»	
Puerto Principe á Vista Hermosa.	Idem.	2	2.500	»	
Juan Gómez á Casorro.	Idem.	1	1.650	»	
Puerto Principe á Cordeillas y Magarabomba.	Idem.	1	1.650	»	
Idem á Limonar y Contramaestre.	Idem.	1	1.650	»	
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA.					
Administración principal.	Ayudantes primeros.	2	2.000	»	
Idem.	Colector de bahía.	1	1.650	»	
Idem Negociado internacional.	Oficial quinto.	1	1.500	3.500	
Idem id.	Escribiente primero.	1	2.000	»	
ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE.					
Guantánamo.	Ayudante segundo.	1	1.500	»	
Holguin.	Idem.	1	1.500	»	
Manzanillo.	Idem.	1	1.500	»	
CARTERÍAS.					
Auras.	Cartero.	1	250	»	
Bahía.	Idem.	1	250	»	
Caney.	Idem.	1	250	»	

Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.

INOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	
Campechevela.	Cartero.	1	250	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.	
Dos Caminos.	Idem.	1	250	»		
Güira.	Idem.	1	250	»		
Jibacoa.	Idem.	1	250	»		
Morón.	Idem.	1	250	»		
Ramón de las Yaguas.	Idem.	1	250	»		
San Leandro.	Idem.	1	250	»		
Santa Rita.	Idem.	1	220	»		
Velasco.	Idem.	1	550	»		
Vicena.	Idem.	1	250	»		
Uños.	Idem.	1	250	»		
Zaza.	Idem.	1	250	»		
CONDUCTORES POR MAR.						
Cuba á Guantánamo.	Conductor.	1	1.650	»		
Gibara á Sania.	Idem.	1	1.000	»		
CONDUCTORES POR FERROCARRIL.						
Cuba á San Luis.	Conductor.	1	2.000	»		
Caimanera á Guantánamo.	Idem.	1	1.000	»		
CONDUCTORES MONTADOS.						
Holgín á Bayamo.	Conductor.	2	4.500	»		
Gibara á Holgín.	Idem.	2	4.500	»		
Holgín á San Agustín.	Idem.	1	4.500	»		
San Agustín á Tunas.	Idem.	1	4.500	»		
Las Tunas á Canto.	Idem.	2	4.500	»		
Cuba á Cobre y Aserradero.	Idem.	2	4.200	»		
San Luis á Mayarí.	Idem.	2	4.200	»		
Guantánamo á Sagua de Tánamo.	Idem.	2	4.200	»		
Canto á Bayamo.	Idem.	2	4.000	»		
Bayamo á Veguillas.	Idem.	2	4.000	»		
Holgín á Fr. Benito.	Idem.	1	3.750	»		
Idem á los Alfonsos.	Idem.	1	3.250	»		
Alfonsos á Puerto Padre.	Idem.	1	2.750	»		
Cuba á Caney Ramón de Yaguas.	Idem.	1	3.350	»		
Manzanillo á Vicena y Campechucla.	Idem.	1	4.000	»		
Palma Soriano á Remanganaguas.	Idem.	2	4.000	»		
Veguillas á Manganillo.	Idem.	2	3.500	»		
Baire á Numanganaguas.	Idem.	1	3.250	»		
Bayamo á Santa Rita.	Idem.	2	3.000	»		
Santa Rita á Viguas y Baire.	Idem.	2	2.500	»		
Ato Songo á Barziza y Ramón de las Yaguas.	Idem.	2	2.500	»		
Bayamo á Güira.	Idem.	1	2.000	»		
Manzanillo y Jibacoa.	Idem.	1	2.000	»		
Guantánamo y Tiguabo.	Idem.	1	2.000	»		
Idem á Gastiguiri.	Idem.	1	3.250	»		
Morón al ferrocarril.	Idem.	1	1.000	»		
Cristó á Morón y Alto Songo.	Idem.	1	1.000	»		
Sagua de Tánamo al Esterón.	Idem.	2	1.500	»		
PROVINCIA DE PINAR DEL RIO.						
Administración principal.	Ayudante primero.	1	2.000	»		
ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE.						
Artemisa.	Administrador.	1	2.000	»		
Palacios.	Idem.	1	2.000	»		
ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE.						
Banes.	Administrador.	1	1.500	»		
Candelaria.	Idem.	1	1.500	»		
Cayabío.	Idem.	1	1.500	»		
Consolación del Norte.	Idem.	1	1.500	»		
Caguamabo.	Idem.	1	1.500	»		
Mayas del Rio grande.	Idem.	1	1.500	»		
Pozas.	Idem.	1	1.500	»		
Puerta de la Güira.	Idem.	1	1.500	»		
Quietera Hacha.	Idem.	1	1.500	»		
San Diego de Nuñez.	Idem.	1	1.500	»		
San Diego de los Baños.	Idem.	1	1.500	»		
Viales.	Idem.	1	1.500	»		
CARTERÍAS.						
Alonso Rojas.	Cartero.	1	250	»		
Baja.	Idem.	1	250	»		
Cañas.	Idem.	1	250	»		
Guayabal.	Idem.	1	250	»		
Herradura.	Idem.	1	250	»		
Paso Real de San Diego.	Idem.	1	250	»		
Pilotos.	Idem.	1	250	»		
Santa Cruz de los Pinos.	Idem.	1	250	»		
Sábalo.	Idem.	1	250	»		
San Luis.	Idem.	1	250	»		
Taco Taco.	Idem.	1	250	»		
CONDUCTORES MONTADOS.						
Artemisa á Guanajay.	Conductor.	1	3.500	»		
Idem á Mangas.	Idem.	1	3.500	»		
Pinar del Rio á Consolación del Sur.	Idem.	1	3.000	»		

INOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	
Artemisa.	Administrador.	1	2.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.	
Palacios.	Idem.	1	2.000	»		
Banes.	Administrador.	1	1.500	»		
Candelaria.	Idem.	1	1.500	»		
Cayabío.	Idem.	1	1.500	»		
Consolación del Norte.	Idem.	1	1.500	»		
Caguamabo.	Idem.	1	1.500	»		
Mayas del Rio grande.	Idem.	1	1.500	»		
Pozas.	Idem.	1	1.500	»		
Puerta de la Güira.	Idem.	1	1.500	»		
Quietera Hacha.	Idem.	1	1.500	»		
San Diego de Nuñez.	Idem.	1	1.500	»		
San Diego de los Baños.	Idem.	1	1.500	»		
Viales.	Idem.	1	1.500	»		
CARTERÍAS.						
Alonso Rojas.	Cartero.	1	250	»		
Baja.	Idem.	1	250	»		
Cañas.	Idem.	1	250	»		
Guayabal.	Idem.	1	250	»		
Herradura.	Idem.	1	250	»		
Paso Real de San Diego.	Idem.	1	250	»		
Pilotos.	Idem.	1	250	»		
Santa Cruz de los Pinos.	Idem.	1	250	»		
Sábalo.	Idem.	1	250	»		
San Luis.	Idem.	1	250	»		
Taco Taco.	Idem.	1	250	»		
CONDUCTORES MONTADOS.						
Artemisa á Guanajay.	Conductor.	1	3.500	»		
Idem á Mangas.	Idem.	1	3.500	»		
Pinar del Rio á Consolación del Sur.	Idem.	1	3.000	»		

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En el fundado temor de que la terrible epidemia del cólera morbo que últimamente tantas víctimas ocasionó á esta provincia pudiera aparecer nuevamente en la próxima primavera, se hace preciso que todas las Autoridades locales adopten precauciones de rigurosa observancia dentro de los preceptos de la higiene pública, cumpliendo por su parte y haciendo cumplir, bajo las penas que determinan las leyes, las Ordenanzas y bandos vigentes de policía sanitaria y demás órdenes de la Superioridad.

La misma precipitación en que tuvieron lugar las inhumaciones de los cadáveres por causa del cólera llama su más preferente atención; y si en aquella ocasión hubo motivo racional de disculpa, precisa hoy que por parte de los Sres. Alcaldes y Médicos titulares se corrija cualquier falta de higiene, y hagan que los Cementerios reúnan las condiciones de salubridad necesarias á prevenir toda causa ó foco epidémico: en su consecuencia ordeno:

1.º Que se sujeten los citados enterramientos á las prescripciones y disposiciones vigentes de sanidad, á cuya propia ley obedecerán las inhumaciones sucesivas.

2.º Que por los Médicos titulares se inspeccionen los Cementerios y adopten sus medidas de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad para poner aquellos en condiciones de salubridad y buen régimen higiénico.

3.º Que el expresado servicio y demás precauciones de rigurosa observancia, dentro de los preceptos de la higiene pública, en todas las localidades deberá ser evacuado en el término de 15 días desde el recibo de la presente orden circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Sres. Alcaldes, Juntas locales y Médicos titulares; en la inteligencia de que en otro caso he de exigirla con todo el rigor de la ley, sin perjuicio de la multa á que se hagan acreedores, y en cuantía dentro de las atribuciones que me confiere el art. 22 de la ley provincial vigente, por abandono é incuria.

4.º Y últimamente, que trascurrido que sea el citado término de 15 días, se practique visita á todos los pueblos por el Subdelegado de Medicina de cada partido é inspeccionen el estado de las localidades y su cementerio, dándome cuenta exacta y detallada de su estado sanitario é higiénico para poder proceder en su vista á lo más oportuno, debiendo satisfacerse por los Municipios las dietas de la visita.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

USO DE ARMAS.

No habiéndose cumplido por la generalidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia lo dispuesto en mi circular de 7 de Octubre último, respecto de licencias de uso de armas y

de caza, y resultando por otra parte haber espirado el plazo que en la misma se concedía á los interesados que desearan proveerse de aquel documento, he dispuesto recordar tan importante servicio y prevenir á dichos funcionarios procedan inmediatamente á la recogida de armas á todas las personas que carezcan de la correspondiente autorización, obrando al efecto de acuerdo con los Jueces municipales y Guardia civil, y que las remitan á este Gobierno con las seguridades debidas y en la forma prevenida.

Recuerdo asimismo á los Secretarios de Ayuntamiento la apertura del libro-registro, caso de no tenerle ya dispuesto, para la anotación de las licencias que expida mi Autoridad, bajo la responsabilidad de 20 pesetas de multa con que quedan incurso; y á los Sres. Alcaldes la fijación de edictos, haciendo saber al público la necesidad de la presentación de la licencia para su toma de razón en la Secretaría, así como la previa solicitud extendida en el papel sellado correspondiente, acompañada de los informes de las Autoridades locales y Guardia civil para poder obtener de este Gobierno la gracia de la autorización.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta dispuesta para el arrendamiento de las leñas del 15.º cuartel del monte «Hoya del Herrero», este Gobierno civil, en cumplimiento á lo que dispone el art. 110 del reglamento del ramo, ha dispuesto se celebre una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, á cuyo efecto se fija el día 21 de los corrientes y hora de las doce de su mañana para la celebración del acto.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación, 1.500 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, actuando Notario público ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

No producirá efecto la subasta hasta tanto que recaiga la aprobación de este Gobierno civil.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

Este Gobierno civil ha dispuesto que se vendan en pública subasta 100 arrobas de carbón y 15 cargas de leña, tasadas respectivamente en 50 y 15 pesetas que, procedentes de corta fraudulenta, están depositadas á cargo del Alcalde de Añón, y al efecto se señala el día 22 del mes actual y hora de las doce de la mañana para la celebración de dicha subasta.

No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades expresadas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del

Alcalde de dicha localidad, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

No producirá efecto la subasta hasta que haya sido aprobada por este Gobierno civil.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del mes de Diciembre próximo venidero y hora de la una para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, bajo el presupuesto de contrata importante 4.068'24 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.^a, y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza en fecha 12 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), advirtiéndose que será desechada toda proposición en la cual no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la cual el proponente se comprometa á la ejecución del servicio expresado.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE HACIENDA.—El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Administrador de Hacienda

de la provincia de Zaragoza á D. Bartolomé Gómez Bello, que ha sido Delegado de Hacienda en varias provincias.—Dado en El Pardo á 5 de Noviembre de 1885.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.»

Lo que se publica en virtud del reglamento orgánico vigente para conocimiento de la provincia. Zaragoza 13 de Noviembre de 1885.—B. Gómez Bello.

SECCION QUINTA.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ZARAGOZA.

Debiendo esta Academia distribuir 4.500 pesetas, que le fueron entregadas por el Excmo. Sr. Barón de la Linde para aliviar las desgracias de familias de Médicos fallecidos del cólera morbo durante la epidemia que felizmente ha terminado, en esta ciudad ó en su defecto en esta provincia, y cuyas familias á juicio de la Corporación hubieran quedado necesitadas, abre un concurso entre los que se consideren acreedores; advirtiéndose que las solicitudes (único documento que se necesita) se admitirán hasta el 31 de Diciembre próximo, y se dirigirán al Secretario de esta Academia D. Félix Aramendía, que habita Independencia, 22, segundo.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, Gregorio Antonino García.—El Secretario de gobierno, Félix Aramendía.

SECCION SEXTA.

El reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo, con sus recargos, formado por la Junta nombrada al efecto y para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio si en la derrama se consideran perjudicados.

Leciñena 11 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Jorge Marcén.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del cuartel de San Pablo de esta capital en causa criminal sobre hurto, se cita á Francisca Ranera y Juana López Pérez, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia judicial; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Zaragoza 22 de Octubre de 1885.—Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	1	3	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
22.....	5	»	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
23.....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
24.....	1	»	1	2	1	3	4	»	»	»	»	»	»	4	
25.....	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
26.....	5	2	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	9	
27.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
28.....	5	3	8	»	2	2	10	»	»	»	»	»	»	10	
29.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
30.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
31.....	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
	23	15	38	7	8	15	53	»	»	»	»	»	»	53	

Zaragoza 2 de Noviembre de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Octubre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	3	1	»	4	2	1	»	3	7
22.....	1	2	1	4	1	»	»	1	5
23.....	»	3	»	3	2	1	1	4	7
24.....	2	1	»	3	2	»	»	2	5
25.....	»	»	»	»	1	»	1	2	3
26.....	»	1	1	2	»	»	»	»	2
27.....	2	»	2	4	1	»	1	2	6
28.....	3	»	»	3	2	»	»	2	5
29.....	1	1	1	3	»	1	1	2	5
30.....	1	3	»	4	2	1	»	3	7
31.....	3	1	»	4	2	»	»	2	6
	16	13	5	34	15	4	4	23	57

Zaragoza 2 de Noviembre de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.